



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2016-01348-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante a folio 9 C-2, se le informa a la parte que no es posible acceder a lo pretendido como quiera que la medida cautelar sirve para suplir la falta de requisito de procedibilidad el cual, está contemplado en los artículos 36 y 38 de la Ley 640 de 2001, y sin ella NO se puede continuar el trámite.

Por lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído a la parte actora para que realice el pago de la caución ordenada en el inciso 5° del auto de fecha 24 de enero de 2017 (fl. 40/vto), *so pena* de dar por desistido el presente proceso, conforme los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se hace necesario exhortar al apoderado judicial para que sea más diligente en el trámite de los procesos, y así evitar la congestión de los despachos judiciales mediante peticiones de esta índole. Adicionalmente, para que cumpla con los deberes impuestos por el legislador en el artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL**

Este documento fue
cuenta con plena validez
en la Ley 527/99 y el

Código de verificación:

VERA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

generado con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario 2364/12

b1b7e0479a85524c37e486a1753b72bd3ec9cd6bedd2c67be9e04b804a6c61a6

Documento generado en 09/08/2020 02:56:12 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016-00768-00

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia – **PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, *no compareció* a esta sede judicial, el Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo, para lo cual se nombra auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Una vez sea notificado, deberá rendir el dictamen pertinente.

Dicho comunicado deberá ser tramitado por la parte interesada en este trámite.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL**

Este documento fue generado
plena validez jurídica,

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

VERA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d61942510e3f312b53c94ee3cbe6e83d5bdd9aac7fc0ebac778ebc371e20b6**

Documento generado en 09/08/2020 02:54:42 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2016-00780-00

Por cuanto la anterior solicitud fue formulada según lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del proceso, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de URBANIZACIÓN LOS BUGANVILES PRIMERA ETAPA PRIMER SECTOR P.H. y en contra de JORGE ENRIQUE ATEHORTUA GAVIRIA, por la siguiente suma:

- a. **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00)**, correspondiente a la condena **DAÑO EMERGENTE** en la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2017 (fl. 385 Cd. 1), dentro del proceso verbal promovido por URBANIZACIÓN LOS BUGANVILES PRIMERA ETAPA PRIMER SECTOR P.H., en contra de JORGE ENRIQUE ATEHORTUA GAVIRIA.
- b. **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.759.828,91)**, Correspondiente a la condena de **LUCRO CESANTE**, en la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2017 (fl. 385 Cd. 1), dentro del proceso verbal promovido por URBANIZACIÓN LOS BUGANVILES PRIMERA ETAPA PRIMER SECTOR P.H., en contra de JORGE ENRIQUE ATEHORTUA GAVIRIA.
- c. **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.245.000,00)**, correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso verbal promovido por URBANIZACIÓN LOS BUGANVILES PRIMERA ETAPA PRIMER SECTOR P.H., en contra de JORGE ENRIQUE ATEHORTUA GAVIRIA.
- d. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde el **24 de octubre de 2017**, día siguiente a quedar ejecutoriado el auto que aprobó las costas procesales, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo prevé el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días que trata el artículo 306 ibídem.



CUARTO: De las costas y agencias en derecho que en el proceso se llegaren a ocasionar, se decidirán en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f49eabfbb377b91c071887bcd37a407a182cab3e7f27018f1ae406d312b2c

Documento generado en 09/08/2020 02:55:50 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2016-00780-00

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior, y con fundamento en el artículo 599 del CGP, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL CREDITO que tiene el demandado JORGE ENRIQUE ATEHORTUA GAVIRIA, identificado con C.C. 4.020.046, como demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2017-00753-00. Librese el respectivo oficio.

LIMITESE LA MEDIDA CAUTELAR A LA SUMA DE \$44.009.657,82.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud referida en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 1 del presente cuaderno, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que aclare dicha petición, señalando bajo qué conceptos y/o portafolios se encuentran los dineros cuyo embargo se pretende, además de los CDT solicitados, ya sea por cuentas corrientes o de ahorros. Lo anterior a fin de hacerse efectiva la medida requerida.

TERCERO: DENEGAR por no estar contemplada en los artículos 593 y 599 del CGP, la medida cautelar solicitada en el numeral 1.3., del escrito de medidas obrante a folio inmediatamente anterior.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c93fe7779cfb3797871a96a11cd6df15f3b1af68964032fe35f6427214483**
Documento generado en 09/08/2020 02:55:29 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-01418-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la diligencia de entrega de bien inmueble que aún se encuentra pendiente en el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc65d1ebbea6a5ba9c0645f6caf854c52f27f550cb7c40fde814f1f6e943
128**

Documento generado en 09/08/2020 03:03:18 p.m.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 de fecha 12-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2018-01066-00

Obra en el expediente la constancia de publicación y valla (fls. 133-135 y 147-148), la cual fue realizada conforme al artículo 108 e inciso 6° del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora, de acuerdo al escrito que obra a folio 56, y de conformidad con la norma en cita, y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, el Despacho DISPONE:

Primero: Ordenar a la Secretaría, la inclusión de la siguiente información unificadamente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Segundo: Una vez vencidos los términos de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso y el inciso sexto del literal g) del numeral 375 *ibidem*, por secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe44e3eaa4bb01f3cdf71dea46f08604815e5960b19f795fe1edf92c29aeb32**
Documento generado en 09/08/2020 02:56:36 p.m.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 de fecha 12-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto dos ml veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00124-00

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 13 del expediente, se ordena a Secretaría remitir a DATACREDITO EXPERIAN copia del auto de fecha 14 de agosto de 2018, obrante a folio 6 del encuadernamiento. Librese la respectiva comunicación.

Por otra parte, se le informa al togado que la suspensión que trata el artículo 317 del CGP, es AUTOMATICA por lo que no es necesario que el Juez se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf534a2ab3f62c0adeaf869facc1b8e706fb20f7639ed292071db59f7a25e**

Documento generado en 09/08/2020 02:56:59 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00740-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora de la presente Litis a folios 63, y en vista de que no existen diligencias por practicar, se ordena el ARCHIVO del presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

Asimismo, se ordena a Secretaría comunicar a la Personería de Bogotá D.C., que no fue necesaria realizar la diligencia de lanzamiento por cuanto el bien objeto de Litis, fue entregado voluntariamente por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6c4cf96a3dbbf5c6dc678add1798efe6c97fb60832975b911d266022c4bd08**

Documento generado en 09/08/2020 02:57:54 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018-00756-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el liquidador designado obrante a folio 186 a 187 del presente cuaderno, y toda vez que manifiesta que no puede aceptar el cargo encomendado por encontrarse realizando la intervención como liquidador en cuatro (4) procesos, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, para lo cual, se DESIGNA como liquidador a **JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL**

Este documento fue
cuenta con plena validez
en la Ley 527/99 y el

Código de verificación:

VERA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

generado con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario 2364/12

b34b2bef848a7eedd830c1d9944b7e73859da011c63107635cc6253c7c788733

Documento generado en 09/08/2020 02:58:15 p.m.

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO Autorizado

RADICACION NÚMERO

FECHA DE EVALUACIÓN

DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE

| | | | |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Nombres | JOSE LEOVISELDO | Apellidos | CARDENAS MELO |
| Número de Documento | 19191132 | Edad | 68 |
| Fecha de Registro | 03/10/2016 10:00:39 | Número de Radicación del Proceso | 2016-01-497538 |
| Inscrito Como | Liquidador Promotor | Inscrito en la Categoría | C |
| Capacidad Tecnica Administrativa | Plural | Correo Electrónico | joseleo1952@hotmail.com |

DATOS DE CONTACTO

| | | | | |
|----------------|--------------------------------|----------|------------|--------------|
| Tipo Dirección | Dirección | Teléfono | Celular | Ciudad |
| Notificacion | Carrera 62 No 169 A -51 Casa 3 | 4580610 | 3157834461 | BOGOTÁ, D.C. |

DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES

| | | | | | |
|--|------------|---|------------------|--|----------------|
| Fecha Certificado Procuraduria | 2016-09-30 | Número Certificado Procuraduria | 86968287 | Número Radicado Procuraduria | 2016-01-491174 |
| Fecha Certificado CIFIN | 2016-10-06 | -- | -- | Número Radicado CIFIN | 2016-01-497545 |
| Fecha Certificado Antecedentes Profesionales | 2016-10-04 | Número Certificado Antecedentes Profesionales | A040415C8779A597 | Número Radicado Antecedentes Profesionales | 2016-01-497550 |

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

ÁREAS DE JURISDICCIÓN

BOGOTA D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Título Obtenido

EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Intensidad Horaria

148

Fecha Grado

28/06/2016

Número Radicado

2016-01-497585

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B

EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C

| NIT | Razón Social | Jurisdicción | Proceso | Fecha | Estado |
|-----------|--|--------------|----------------|------------|-----------|
| 900110838 | ACTIVO LEGAL S.A.S., EN REORGANIZACION | BOGOTA D.C. | Reorganización | 29/05/2019 | Activo |
| 860512111 | HACIENDA SUSAGUA RIANO LIMITADA | BOGOTA D.C. | Liquidación | 22/03/2019 | Activo |
| 830092707 | OK. PRESS SA EN LIQUIDACION JUDICIAL | BOGOTA D.C. | Liquidación | 27/07/2017 | Terminado |
| 860003969 | LUMOS LTDA. EN REORGANIZACION | BOGOTA D.C. | Reorganización | 23/02/2017 | Terminado |

DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA

2016-01-491176

FECHA DEL CERTIFICADO

2016-09-30

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

2016-01-491177

FECHA DEL CERTIFICADO



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00864-00

Teniendo en cuenta la suspensión de términos establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura entre los meses de marzo a junio de la anualidad y por economía procesal, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, no obstante, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión dado que, *“la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural”*.¹

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS
JUEZ
JUZGADO 037
DE BOGOTÁ**

**RIAÑO VERA
MUNICIPAL
CIVIL MUNICIPAL
D.C.**

Este documento

firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fue generado con

Código de verificación:

**cad53d4152183d5b3833753915207e04d4d8f862edf5a1c52fbdf8fe6cc
6346e**

Documento generado en 09/08/2020 03:10:00 p.m.

¹ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación No. 11001-02-03-000-2016-03591-00



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-01050-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, es decir, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de enero de 2020, este Juzgado ordena el Rechazo de la misma y la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA DE PERTENENCIA, promovida por **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, a través de Apoderado Judicial; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este auto, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa constancia en los libros de radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HENRY BUITRAGO MUÑOZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido a folio 1.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3556869a9331b084bc3be1d2417b3413497bd95942a4e5de6d7367ecd80f6514**
Documento generado en 09/08/2020 02:59:31 p.m.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 de fecha 12-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-01062-00

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 21 de enero del presente año,¹ concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **NORA XIMENA RODRIGUEZ MORALES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido a folios 1.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Firmado Por:

**LUIS CARLOS
JUEZ MUNICIPAL**

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

RIAÑO VERA

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541f51943ea650e3183f4e9c2345de916673a64874ed6b71fb3fb0d32ffe1377

Documento generado en 09/08/2020 02:59:56 p.m.

¹ Folio 59
AMDS



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00352-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que se notificó personalmente el llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (fl. 27), a través de su apoderado judicial, quien, dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones como se evidencia a folio 34 a 45 del expediente.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio 29.

De conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, y el artículo 110 *ibidem*, se ordena a Secretaría CÓRRER traslado a la parte actora de este llamamiento en garantía, por el término de **cinco (5) días**, de las excepciones de mérito formuladas en contra del llamamiento en garantía, a través de escrito obrante a folios 34 a 45 del presente cuaderno.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca11f73267cea75c9934d7f61da23e9de040a0f116edd91cda971f1e18c4255**
Documento generado en 09/08/2020 02:55:11 p.m.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 de fecha 12-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00580-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Magistrado JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, del Tribunal Superior de Bogotá – Sala de decisión Civil, por consiguiente, procédase a dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 34).

Auxíliese la presente comisión proveniente del *Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

Sin embargo, en atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: ``*Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*``; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL
D.C.

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado
N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web
del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en
los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-
11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

VERA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el decreto

ea36649df9de092069889cb25d40f28a6a59f294d29eba1cba5dee986d6a38f9

Documento generado en 09/08/2020 02:59:02 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00798-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial obrante a folio 1 del encuadernamiento, de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado **JOSÉ SAGRARIO SILVA MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 9.510.519, como empleado de **COLPENSIONES**.

Líbrese la comunicación respectiva, citando el número de identificación de las partes que integran el proceso. **Limítese la medida en la suma de \$ 221.352.238,76.**

Infórmesele que con los dineros del citado embargo deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041037** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Igualmente se comunicarán los 23 dígitos del radicado del presente proceso, para que sean tomados en cuenta al momento de realizar los depósitos judiciales correspondientes.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e35a23bd51fc3d0aa2f536ab638b8c927880ce6cf1392589fffc3526c742**
Documento generado en 09/08/2020 03:01:48 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00798-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ SAGRARIO SILVA MUÑOZ**, se notificó personalmente (fl. 45), y dentro del término legal otorgado contestó la demanda y no formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Por otra parte, procede el despacho a resolver lo pertinente a la solicitud elevada por el apoderado del demandado tendiente a la práctica de testimonio del señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ C., en calidad de Representante legal del BANCO COLPATRIA, la solicitud pruebas documentales y de la prueba grafológica para determinar si las firmas del título corresponden a las de su representado.

Al efecto el artículo 169 del Código General del Proceso indica claramente que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando **sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, alegaciones que solo pueden ser realizadas mediante excepciones.**

Ahora bien, revisada la contestación presentada por el apoderado judicial del demandado -fl. 50-52- no se avizora las excepciones que ameriten la práctica de pruebas, por consiguiente se rechaza de plano¹ el testimonio del señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ C., en calidad de Representante legal del BANCO COLPATRIA, la solicitud pruebas documentales y de la prueba grafológica para determinar si las firmas del título corresponden a las de su representado, toda vez que trata de una prueba inútil, máxime cuando no se está haciendo uso del derecho de contradicción.

Por último, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. LIDA ASTRID GIL OCHOA**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido a folio 49.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Código de verificación: **bc3a5e1a6e4e3310b2e3801ae358a7ff0624eea8079e7003afde23ce37151a1b**

Documento generado en 09/08/2020 03:01:22 p.m.

¹ Art. 168 del Código General del Proceso



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00870-00

Ténganse por notificado por conducta concluyente del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 22 de octubre de 2019 –fl. 10/vto Cd. 1-, al demandado JOSÉ FERNANDO NAVARRO FERRERO, desde el día 13 de febrero de 2020 –Fl. 12 a 17 Cd. 1-. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL
D.C.**

Este documento fue
electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

VERA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ

generado con firma
con plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el decreto

561c6fdb721ff8dda01da2a9dff0d675a74dc1dcd23d4b2cd314e5e6957317

Documento generado en 09/08/2020 03:00:30 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00988-00

Visto el informe secretarial que antecede, el **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CAUCIÓN prestada por el demandante y por el valor estipulado en la póliza No. NB-100333484.

SEGUNDO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada se REQUIERE a la parte demandante para que, informe al Despacho en que parqueadero desean que sea puesto a su disposición el vehículo objeto de litis. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cuenta con un registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL**

Este documento fue
cuenta con plena validez
en la Ley 527/99 y el

Código de verificación:

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

VERA

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

generado con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario 2364/12

4526d74602457619d6914beea20058e84acf0bada8e01b5fc469c1fdddf256e1

Documento generado en 09/08/2020 02:58:40 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00170-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –PAGARÉ– allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **FREIMAN MUÑOZ AGUDELO**, por las siguientes sumas:

1. **PAGARÉ No. 13003070003206 (fl. 2):**

| No. Cuota | FECHA DE VENCIMIENTO | CAPITAL | INTERESES REMUNERATORIOS | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------|--------------------------|--------------|
| 1 | 5/04/2019 | \$ 236.557 | \$ 456.243 | \$ 692.800 |
| 2 | 5/05/2019 | \$ 239.391 | \$ 453.546 | \$ 692.937 |
| 3 | 5/06/2019 | \$ 242.259 | \$ 450.817 | \$ 693.076 |
| 4 | 5/07/2019 | \$ 245.161 | \$ 448.055 | \$ 693.216 |
| 5 | 5/08/2019 | \$ 248.098 | \$ 445.260 | \$ 693.358 |
| 6 | 5/09/2019 | \$ 251.070 | \$ 442.432 | \$ 693.502 |
| 7 | 5/10/2019 | \$ 254.078 | \$ 439.570 | \$ 693.648 |
| 8 | 5/11/2019 | \$ 257.122 | \$ 436.673 | \$ 693.795 |
| 9 | 5/12/2019 | \$ 260.202 | \$ 433.742 | \$ 693.944 |
| 10 | 5/01/2020 | \$ 263.319 | \$ 430.776 | \$ 694.095 |
| 11 | 5/02/2020 | \$ 266.474 | \$ 427.774 | \$ 694.248 |
| TOTAL | | \$ 2.763.731 | \$ 4.864.888 | \$ 7.628.619 |

| | |
|--------------------------|---------------|
| Capital Acelerado | \$ 37.257.571 |
|--------------------------|---------------|

- 1.1. Por los *Intereses Moratorios* causados sobre las anteriores sumas de capital vencidas y no pagadas, liquidadas a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.
- 1.2. Por los *Intereses Moratorios* causados sobre el capital acelerado del pagaré No. **13003070003206**, desde la presentación de la demanda, esto es, el **03/03/2020**¹ y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación en costas y honorarios del proceso se liquidará en su momento.

¹ Fl. 19



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME HERNÀN RAMÍREZ GASCA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 069 de fecha 12/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

VERA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c5ffcc39e3f1224989a42a2816f11d75caf51485924bcef2f410a56bd1bc7c**
Documento generado en 09/08/2020 03:02:51 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00170-00

En consideración a que las medidas cautelares son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente y CDT donde sea titular el demandado **FREIMAN MUÑOZ AGUDELO**, identificado con la cedula de ciudadanía número *1.117.514.508*, en los BANCOS: SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, ITAU, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, PICHINCHA.

Líbrese la comunicación respectiva, citando el número de identificación de las partes que integran el proceso, advirtiendo que las medidas decretadas se limitan a la suma de **\$67.329.285,00**

Infórmeles que con los dineros del citado embargo deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041037** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Igualmente se comunicarán los 23 dígitos del radicado del presente proceso, para que sean tomados en cuenta al momento de realizar los depósitos judiciales correspondientes.

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el art. 594 del C.G. del P., y que, tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación, son inembargables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto -, y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003. “Inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado. Los recursos de que trata el presente Decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni embargo.

De la misma manera se les advierte que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1. octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 64 de Octubre 9 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2° del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado **FREIMAN MUÑOZ AGUDELO**, identificado con la cedula de ciudadanía número *1.117.514.508*, como empleado del **EJERCITO NACIONAL**, o el cien por ciento (100%) de las bonificaciones, honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables que devengue la demandada con ocasión a la prestación de su servicio a través de contratos diferentes del laboral en esa misma sociedad.



Líbrense los oficios correspondientes, advirtiéndole que las medidas decretadas se limitan a la suma de **\$89.772.380.**

Infórmesele que con los dineros del citado embargo deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041037** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Igualmente se informará los 23 dígitos del radicado del presente proceso, para que sean tomados en cuenta al momento de realizar los depósitos judiciales correspondientes.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fff90cc71fa73d0810f53a3ac1a519c029a4ed8da2cc64ad40fdaccca22e86be

Documento generado en 09/08/2020 03:03:45 p.m.